

se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos del citado papel de idénticas características, composición de fibras y gramaje.

— Se considera como porcentaje de pérdidas el 4,76 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 47.02.11.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, así como su calidad, exactas características, composición de fibras y gramaje, del papel realmente contenido, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de noviembre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24710

BÁNCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de septiembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	112,555	112,835
1 dólar canadiense .....	91,782	92,124
1 franco francés .....	15,955	16,007
1 libra esterlina .....	192,885	193,818
1 libra irlandesa .....	153,882	154,898
1 franco suizo .....	52,874	52,929
100 francos belgas .....	233,298	234,364
1 marco alemán .....	45,068	45,271
100 liras italianas .....	8,003	8,028
1 florín holandés .....	41,097	41,275
1 corona sueca .....	18,073	18,147
1 corona danesa .....	12,862	12,908
1 corona noruega .....	18,274	18,338
1 marco finlandés .....	23,422	23,529
100 chelines austriacos .....	840,754	844,550
100 escudos portugueses .....	128,781	129,397
100 yens japoneses .....	42,787	42,955

## Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24711

**RESOLUCION de 19 de julio de 1982, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, por la que se da cumplimiento a la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid admitiendo recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio López Martínez.**

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso 14/1979, por la que se anulan los acuerdos de esta Dirección General por aplicación al interesado, don Juan Antonio López Martínez, de los beneficios del

Real Decreto-ley de 30 de julio de 1976 y de la Ley de 15 de octubre de 1977, sobre amnistía, se repone al citado a la situación en que se encontraba el día 17 de junio de 1959.

En consecuencia don Juan Antonio López Martínez, continuará las prácticas como Auxiliar de Telecomunicación provisional en la Jefatura Provincial de Murcia durante cuatro meses que restaban para su finalización, debiendo realizar el examen correspondiente en la Escuela Oficial de Comunicaciones en Madrid una vez concluido el mencionado periodo de prácticas.

Superado el examen, será nombrado funcionario de carrera asignándosele el destino que solicite a tenor de las vacantes existentes que le serán ofrecidas.

Lo digo a V. S.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Director general, Miguel Angel Eced Sánchez.

Sr. Subdirector general de Personal.

24712

**RESOLUCION de 27 de julio de 1982, de la Subsecretaría de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 53.503.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pendía en esta Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, como representante de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 23 de abril de 1980, sobre abono de intereses, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 12 de abril de 1982, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, revocamos ésta en el punto de abono de intereses de demora, declarando en su lugar que éstos deberán abonarse desde el veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta y siete hasta el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco sobre el primitivo justiprecio, y desde el veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco hasta la fecha del completo pago, sobre el justiprecio fijado en retención, sin especial condena en costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1982.—El Subsecretario, Carlos Merino Vázquez.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

## MINISTERIO DE CULTURA

24713

**RESOLUCION de 9 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la finca del convento de San Luis, en San Vicente de la Barquera (Santander).**

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la finca del convento de San Luis, en San Vicente de la Barquera (Santander).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.